

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Sucesión: 2019-00677.

Causante: Ninfa Inocencia Castro Mora.

Previo a avanzar en el trámite correspondiente, y comoquiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no ha emitido el pronunciamiento que es menester, amén que no se ha librado el oficio con la información y documentación adicional que se dispuso en decisión de 27 de enero de 2019 (f. 136), se ordena que, por secretaría y de forma inmediata, se elabore y remita la comunicación a que se hizo mención en la aludida providencia.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 025, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021).

Sucesión: 2019-00677.

Causante: Ninfa Inocencia Castro Mora.

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada de la parte interesada, en memoriales visibles en folios 138 y 139, y de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta:

El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria n.º 157-81220, denunciado como de propiedad de la causante. Por secretaría oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, con las previsiones que contiene el numeral 1.º del canon 593 *ejusdem*.

Una vez allegado el certificado de tradición y libertad del bien reseñado, con el registro de la anterior cautela, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por  
anotación en estado n.º 025, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds